

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.035

PROCESO. V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ

RADICADO: 17174318400120200017800

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

A despacho del señor Juez el presente proceso informando que a pesar de que mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado por así requerirlo la parte activa del proceso, en la fecha 17 de enero de 2022, la demandante solicitó que se citara al demandado a una audiencia de conciliación a lo cual el despacho indicó por este mismo medio su imposibilidad habida cuenta que ni siquiera habían logrado notificarlo y por eso habían solicitado su emplazamiento; sin embargo, de manera posterior, allegó la dirección electrónica del demandado, acompañada de prueba sumaria de la certeza de la información suministrada. Adicionalmente, la apoderada judicial de la parte actora allegó la copia del escrito de notificación que le hubiera sido enviado al demandado en la fecha 13 de mayo de 2021 al correo electrónico carlosandresgoez@gmail.com. Sírvasse Proveer.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, entiende el despacho que pretende la parte actora que el demandado sea notificado a través de correo electrónico a efectos de que se pueda tramitar la diligencia judicial propia de este tipo de procesos, frente a lo cual es preciso señalar que si bien la parte actora realizó en el mes de mayo de 2021 la remisión de un escrito de notificación al correo electrónico carlosandresgoez@gmail.com, no aportó prueba siquiera sumaria que diera convencimiento al despacho de que tal dirección electrónica correspondía al demandado, por lo cual dicho envío no se tuvo en cuenta a efectos de notificación.

No obstante lo anterior, en esta oportunidad la parte demandante allegó copia de una comunicación efectuada por parte del demandado con un funcionario de la Fiscalía, de donde claramente se puede advertir que la dirección electrónica de uso del demandado es andrestutyuty@gmail.com.

Así las cosas, buscando dar celeridad al proceso de la referencia, se ordena que por secretaria se envíe la respectiva notificación al demandado al correo electrónico andrestutyuty@gmail.com, adjuntando copia completa del expediente en el que obre el escrito de demanda y el auto

admisorio que se le notifica, advirtiéndole los términos con que cuenta para efectos de dar contestación a la demanda y que el mismo se entiende notificado dos días después de recibida la comunicación electrónica, en virtud de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

SE ORDENA que por secretaria se envíe la respectiva notificación al demandado al correo electrónico andrestutyuty@gmail.com, adjuntando copia completa del expediente en el que obre el escrito de demanda y el auto admisorio que se le notifica y teniendo en cuenta las previsiones señaladas en precedencia.

000000000000000000

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ